

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos lo remitirán a la Comisaría General, con el fin de dar por terminado dicho expediente.

Art. 32. A fin de no demorar las entregas de azúcar a las entidades o industrias reservistas, se establecen para las fábricas azucareras unos rendimientos convencionales que, en principio, serán los que a continuación se indican:

A) Para las fábricas situadas en las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Almería y Madrid, el rendimiento que se fije será el de un 11 por 100.

B) Para las fábricas situadas en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Teruel y Logroño, el 12 por 100.

C) Y finalmente, para las fábricas azucareras enclavadas en las provincias de Navarra, Alava, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, León y Oviedo, el rendimiento que se fije será de un 13 por 100.

Los rendimientos anteriormente indicados servirán de base para la liquidación total y definitiva a las entidades e industrias reservistas.

VIII

De la cuantía de reserva

Art. 33. Para la determinación de la cuantía de la reserva para consumo de boca, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder, por persona y año, del módulo que para la reserva de productor tenga establecida o establezca la Comisaría General de los artículos que puedan ser objeto de los beneficios que en la presente Circular se establecen.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y hasta nueva orden, los módulos de reserva serán los siguientes:

Alubias, 24 kilogramos por persona y año.

Garbanzos, 24.

Lentejas, 24.

Arroz, 24.

Azúcar, 6.

Trigo, 40.

Aceite de cacahuet, 12.

Patatas, 96.

Quando el artículo objeto de la reserva sea arroz, alubias, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilogramos por persona y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un artículo o varios sin que exceda de la cantidad fijada.

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y del número de raciones que tenga acreditadas la entidad beneficiaria al solicitar los beneficios de reserva.

B) Los Organismos militares recibirán la totalidad de los productos agrícolas que obtengan y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, a través del Departamento militar de la Comisaría General, para ser reducidos de los cupos globales que hayan de ser asignados.

Art. 34. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen, cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará en la forma y de la forma siguiente:

A) Una vez deducida la reserva de siembra y productor de la cose-

cha que se obtenga del resto que se entregue, se descontará un 20 por 100, que quedará a disposición de la Comisaría General para incrementar los cupos de racionamiento de la población.

Quando el producto agrícola objeto de la reserva sea trigo, se descontará únicamente el 10 por 100.

En las deducciones se entenderá están comprendidas las granjas avícolas y las farmacias, exceptuándose las industrias de hostelería.

B) El porcentaje restante constituirá la reserva de la industria beneficiaria, en cuanto no exceda a la capacidad de absorción de la materia prima, objeto de reserva.

En el supuesto de que el porcentaje restante que a la industria beneficiaria se le conceda como reserva exceda de la capacidad de absorción que tiene acreditada, previo certificado de Industria, el sobrante que resulte quedará a disposición de la Comisaría General para atender otras necesidades.

En los casos excepcionales en que el total de los productos agrícolas recolectados y posteriormente entregados al Organismo encargado de su recogida exceda de la cantidad que, como cosecha probable, fué calculada por la Jefatura Agronómica, se podrá solicitar por el interesado un incremento sobre la cosecha estimada por aquélla, aportando cuantos justificantes y elementos de juicio crea convenientes. La Comisaría General resolverá lo procedente en cada caso, sin que exceda del 5 por 100 de lo aforado la cantidad que por este concepto se pueda adjudicar.

Quando como consecuencia de la información practicada por la Comisaría General, se dedujese que ha existido intento de falseamiento en la documentación aportada, se anularán definitivamente los derechos de reserva concedidos y los beneficios de los mismos, tanto al agricultor como a la entidad o industria.

C) Para las industrias de hostelería solo podrán ser concedidos los beneficios de reserva sobre los siguientes artículos y con arreglo a los módulos se indican:

Azúcar, 8 kilogramos por ración y año.

Arroz, 12 id. id.

Aceite de cacahuet, 18 id. id.

Patatas, 48 id. id.

D) La cuantía de la reserva con destino a farmacias, previa la deducción del 20 por 100, se efectuará de acuerdo con la certificación a que se hace referencia en el artículo 19 de la presente Circular, estableciéndose como módulo un máximo de 120 kilogramos al año.

E) La cuantía de la reserva que se adjudique, previa deducción del 20 por 100, a las granjas avícolas con destino a la alimentación de las aves que posean, se efectuará de acuerdo con la certificación acreditativa del número de ellas que existan en el momento de solicitarse los beneficios de reserva, y en función del módulo de 36 kilogramos por ave y año.

Art. 35. Visto lo anteriormente expuesto, en los casos de reserva de industria, y del examen conjunto de cuantos antecedentes se precisen y obren en el expediente, la Comisaría General determinará la cuantía que de cada producto debe entregarse al beneficiario y constituirá su reserva.

La reserva se adjudicará por años naturales, y así, en la próxima cam-

paña 1950-51, se considerarán los derechos de reserva en el año 1950, y se adjudicarán los productos reservados para el año 1951, siendo precisamente en el transcurso de este año reservistas, y, por lo tanto, quedará excluido durante el mismo de los cupos que normalmente distribuya la Comisaría General, cualquiera que fuese el mes en que la adjudicación se realice.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario, podrán verificarse total o parcialmente, en el tiempo y forma que la Comisaría General crea más conveniente, de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto, queda terminantemente prohibido el que las industrias o entidades soliciten de las Delegaciones Provinciales o Comisaría de Recursos, la adjudicación de su reserva, o entrega a cuenta de la misma, de parte del producto agrícola obtenido, sin que previamente por la Comisaría General no se haya dado la autorización correspondiente.

(Concluirá).

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

ANUNCIO

Por la Alcaldía de Huerta de Arriba se comunica a este Colegio la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento, por haberse segregado del Municipio de Valle de Valdelaguna. Dicha Secretaría está clasificada de habilitada y dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas y 1000 más en concepto de gratificación, cuya clasificación depende de que el nuevo Municipio tiene una población inferior a 500 habitantes.

Lo que se pone en conocimiento de los Secretarios que deseen aspirar a ella, en cuyo caso deberán dirigir instancia al señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, por medio de este Colegio y debidamente reintegrada, durante el improrrogable plazo de ocho días, para su provisión accidental.

Burgos 13 de marzo de 1950.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario número 115 de 1950, por estafa, acordó citar a Angel Domínguez Arregui, de 43 años, casado, empleado, hijo de Ricardo y María, natural de Durango, a fin de que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, se procederá contra él con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el presente que firmo en Burgos a 8 de marzo de 1950.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

Castrojeriz

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, Hago saber: Que en este Juzga-

do de mi cargo pende causa criminal, número 14 de 1949, por lesiones graves causadas por disparo de arma de fuego a Avelino Pardo García, de 19 años, soltero, vendedor ambulante, en la que, con esta fecha, he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito ante este Juzgado al citado Avelino Pardo García, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de ser oído en el citado sumario y hacer el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo el apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz 2 de marzo de 1950.—El Juez de instrucción, Cesáreo Tejedor.—El Secretario, ilegible.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó llevar a cabo, mediante concurso suabasta, las obras de construcción de un Parque de Bomberos en la planta baja del edificio de la Cooperativa de empleados municipales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 9 de marzo de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar.

El día 24 del presente mes de marzo, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 10 caballos, 17 mulos y 13 mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El presente anuncio será por cuenta de los señores adjudicatarios.

Burgos 13 de marzo de 1950.

Extravío

de una burra preñada, cardina, des herrada y con cabezada, y un buche de año.

Quien tenga noticia de su paradero puede dar aviso a Desiderio Molinero, vecino de Cilleruelo de Abajo.

